

SUSCRIPCIÓN

En Santiago, una peseta al mes.—Provin-
cias, 8,50 trimestre.—Extranjero, 20 pesetas
semeestre.

Año XV

La sustitución de los consumos

Publicamos a continuación el pro-
yecto de transformación y sustitución
del impuesto de consumos, que regirá
desde el día 1.º de julio, con-
forme ha quedado aprobado en el dic-
tamen de la comisión mixta de las
Cámaras:

La sustitución

Art. 1.º En los Municipios capitales
de provincia y en las poblaciones asi-
miladas en que estuviere arrendada la
exacción del impuesto de consumos,
sal y alcoholes, el 8 de Mayo de 1911,
será suprimido el referido impuesto
desde el día inmediato siguiente al en
que terminen los respectivos contra-
tos de arriendo. A este efecto, no se
entenderán terminados dichos contra-
tos cuando sean rescindidos con poste-
rioridad al citado día 8 de mayo de
1911. En tal caso, el impuesto no será
suprimido hasta la fecha en que hubie-
ra expirado el arriendo, de no haberse
verificado la rescisión; pero los Ayun-
tamientos respectivos podrán utilizar
los recursos que autoriza el artículo 6.º
para cubrir el importe del cupo del Teso-
ro y atender a las obligaciones de sus
presupuestos, siempre que renun-
cien a la exacción del impuesto de con-
sumos y de sus recargos por los medios
que establecen las disposiciones vi-
gentes.

En las capitales de provincia y po-
blaciones asimiladas no comprendidas
en el párrafo anterior, que en 1.º de ju-
lio de 1911 no hubiesen efectuado el im-
puesto de consumos mediante fiscaliza-
ción administrativa, será suprimido el
impuesto desde la indicada fecha.

En las demás capitales de provincia
y poblaciones asimiladas quedará su-
primido el impuesto de consumos, sal
y alcoholes, desde el día 1.º de Enero
de 1913.

Los Ayuntamientos de estos Muni-
cipios no podrán arrendar la exacción
del impuesto después de promulgada
esta ley.

Art. 2.º La supresión del impuesto
de consumos, sal y alcoholes, en las po-
blaciones no capitales de provincia, ni
asimiladas, se llevará a efecto en la for-
ma siguiente:

a) El 1.º de enero de 1914 se supri-
mirá el impuesto especial sobre el con-
sumo de la sal.

b) El 1.º de enero de 1915 se supri-
mirá el impuesto sobre el consumo
personal de alcoholes, aguardientes y
licores, y los recargos municipales sobre
el referido impuesto; y

c) A partir de 1.º de enero de 1916,
y en el plazo de cinco años, se supri-
mirá el impuesto de consumos y sus re-
cargos municipales, rebajando propor-
cionalmente los cupos respectivos.

Art. 3.º Una vez suprimido total-
mente el impuesto de consumos en las
poblaciones a que se refiere el artículo
anterior, se harán extensivas a sus res-
pectivos Ayuntamientos, desde el mis-
mo año, las cesiones del impuesto sobre
carruajes de lujo, y del que grava
los Casinos y Círculos de recreo, en las
condiciones prevenidas en los números
segundo y tercero del artículo 3.º de la
ley de 8 de agosto de 1907, y la facultad
de recargar las cuotas de la contribu-
ción industrial y de comercio hasta el
32 por 100 de su importe.

Art. 4.º Desde el día 1.º de enero de
1914 dejarán de exigirse a los Ayun-
tamientos el 20 por 100 de la renta de
Propios, el 10 por 100 de arbitrios de
pesas y medidas y el 10 por 100 de los
aprovechamientos forestales de los
montes, a cargo del ministerio de Ha-
cienda.

Art. 5.º Desde 1.º de enero de 1915
cesará la obligación de los Ayuntamien-
tos de reintegrar al Estado el importe
de los haberes del personal carcelario
que presta sus servicios en las prisiones
preventivas y correccionales, quedando
desde la referida fecha dichas acciones
a cargo del Estado.

Nuevos impuestos

Art. 6.º Los Ayuntamientos de los
Municipios en que fuere suprimido el
impuesto de Consumos, sal y alcoholes,
podrán establecer, con carácter ordina-
rio, para las necesidades de sus presu-
puestos, los gravámenes siguientes:

a) Arbitrio sobre los solares sin edi-
ficar.

b) Recargo del impuesto del Timbre
del Estado sobre los billetes de los
espectáculos públicos.

c) Recargo del impuesto del Estado
sobre el consumo de gas y electricidad.

d) Arbitrio sobre inquilinato.

e) Arbitrios sobre las bebidas espi-
rituosas, espumosas y alcoholes.

f) Arbitrios sobre las carnes frescas
y saladas; y

g) En último término, el reparti-
miento general.

Sin embargo, los Ayuntamientos po-
drán acudir al repartimiento general
antes que al arbitrio sobre el inquilina-
to, o simultáneamente con éste, si así lo
considerasen beneficioso a sus intereses.

Art. 7.º Los Ayuntamientos de los
Municipios comprendidos en el artículo
anterior, recibirán del Estado el 20 por
100 de sus ingresos por cuotas del
Tesoro, de la contribución territorial

sobre la riqueza urbana y de la indus-
trial y de comercio, sin perjuicio de los
recargos municipales ordinarios.

Las cesiones de los ingresos del Teso-
ro por la contribución territorial y
riqueza urbana dispuestas en esta ley
se entenderán siempre sin perjuicio de
las cesiones que se funden en las leyes
vigentes sobre ensanche de poblacio-
nes.

Art. 8.º El Arbitrio municipal sobre
los solares sin edificar, no podrá
exceder en ningún caso del 5 por 100
del valor en venta del inmueble.

Para la edificación del solar se estará
siempre sujeto a las disposiciones que
regulen la contribución territorial y
riqueza urbana.

El establecimiento de este arbitrio
lleva aparejada la supresión de los car-
gos municipales sobre la cuota del Teso-
ro, la cual será fijada con arreglo a la
extensión superficial del terreno que
ocupe el solar, y como si fuera tierra
de labor de la mejor clase del término
municipal.

Art. 9.º El cargo municipal sobre el
impuesto del timbre de los billetes de
espectáculos públicos, no podrá exceder
del importe de cuotas del Tesoro
ni del duplo de dicha cuota en las co-
rridas de toros y de novillos, exceptu-
ando los espectáculos que tengan por
objeto Exposiciones de arte, industria
agrícolas, pecuarias y cuantos espectá-
culos se celebren para proteger la pro-
ducción nacional y no sean explotados
por empresas cuyo fin sea el lucro.

El cargo municipal correspondiente
a los billetes de las corridas de toros y
novillos que se celebren en plazas pro-
piedad de las Diputaciones provinciales,
por cuenta de las respectivas corpora-
ciones, no podrá exceder del im-
porte de la cuota del Tesoro.

Por regla general, el recargo se hará
efectivo juntamente con la cuota del Teso-
ro. Los Ayuntamientos abonarán al
Estado el 2 por 100 de la recaudación,
en concepto de gastos de cobranza,
cuando el Estado administre directa-
mente el impuesto; en caso de arrenda-
miento, el premio de cobranza será
idéntico al que abone el Estado a la
entidad arrendataria.

No obstante lo dispuesto en el párra-
fo anterior, los Ayuntamientos podrán
acordar la administración autónoma de
sus recargos; pero, en este caso, no es-
tarán facultados para arrendar la exacción
de los mismos por mayor precio del
anteriormente señalado.

Art. 10. El recargo municipal del
impuesto sobre el consumo de gas y de
electricidad no podrá gravar, en ningún
caso, el consumo industrial.

El gravamen corresponderá siempre
al Municipio de consumo, y recaerá sobre
el consumidor. Las empresas de su-
ministro estarán obligadas a recaudar
el recargo municipal, cuando así lo
acuerden los Ayuntamientos, junta-
mente con el impuesto del Estado, y a
ingresar en el Tesoro las cantidades co-
respondientes; en este caso, el Estado
abonará a las empresas recaudadoras y
reintegrará de los Ayuntamientos, por la
exacción del recargo municipal, el mis-
mo tanto por ciento de premio de co-
branza que abone por sus cuotas.

Si los ayuntamientos acordaren la
exacción del recargo municipal indepen-
diente de la del impuesto del Estado,
tendrán derecho a inspeccionar los
libros de las empresas de suministro, a
los efectos de la comprobación del con-
sumo y los recibos y asientos de consu-
mo de los contribuyentes sujetos al re-
cargo.

Los Ayuntamientos no podrán arren-
dar la exacción del recargo municipal
pagando por el servicio mayor premio
que el establecido en el párrafo segun-
do de este artículo.

El recargo municipal correspondiente
a los conciertos por cantidad alzada
no sufrirá descuento alguno en con-
cepto de premio de cobranza.

El tipo de recargo no excederá del 50
por 100, y será idéntico para el gas y la
electricidad en un mismo Municipio.

Los Ayuntamientos podrán hacer
efectivo el recargo municipal, no obs-
tante los contratos que en el día pue-
dan existir entre los Ayuntamientos y
las Compañías productoras o suminis-
trantes de fluido.

El inquilinato

Art. 11. Podrán ser objeto del arbi-
trio de inquilinato los edificios destina-
dos a la vivienda, incluso las fondas y
casas de huéspedes, y los jardines no
años del disfrute particular de los in-
quilinos.

Los locales destinados exclusivamen-
te al ejercicio de la industria ó del
comercio estarán siempre exentos del
arbitrio de inquilinato.

Cuando un mismo local se destinase
simultáneamente a vivienda y a otros
usos que lleven aparejada exención, se
computará a los efectos del arbitrio so-
lamente el valor en renta de las habita-
ciones ó dependencias destinadas a vi-
vienda.

El arbitrio tendrá por base el alqui-
ler de las fincas arrendadas, y la renta
íntegra de las habitaciones que estu-
viesen ocupadas por sus propietarios ó

cualesquiera otras personas que no pa-
guen alquiler.

A las que por razón de su cargo, em-
pleo ó ministerio de carácter público,
disfrutasen habitación en edificio desti-
nado a oficina pública, no podrán esti-
marse como inquilinatos más de la
décima parte de los sueldos, sobresuel-
dos, gastos de representación, gratifi-
caciones y emolumentos de todas clases
que disfrutasen por razón del cargo,
oficio ó ministerio.

El gravamen recaerá sobre el cabe-
za de familia que ocupe la habitación, aun-
que existiera un contrato de inquilinato
a nombre de tercera persona, pero en
este caso el que aparezca como arrenda-
tario será subsidiariamente responsable
del arbitrio.

En toda tarifa de inquilinato, que
formarán los Ayuntamientos, los tipos
de gravamen, serán progresivos, pu-
diendo llegar la progresión en la cate-
goría superior de la escala hasta el 15
por 100, y la regresión, en la parte in-
ferior, hasta la exención en determina-
dos tipos de alquiler.

Para la clasificación en tarifa se acu-
mularán los alquileres imputables a
un mismo contribuyente en el término
municipal, teniendo en cuenta lo dis-
puesto en el párrafo 1.º de este artículo.

El importe total del arbitrio no po-
drá exceder en ningún caso de la doza-
va parte de los alquileres ó rentas ín-
tegras de las habitaciones de la pobla-
ción.

Los propietarios estarán obligados a
declarar a los Ayuntamientos los nom-
bres de los inquilinos que ocupen in-
muebles y el importe de los contratos
de inquilinato, y a permitir la esima-
ción de valor en renta de las fincas,
donde el Registro fiscal no esté apro-
bado y comprobado, por los funciona-
rios que aquellos designen.

Los Ayuntamientos se atenderán para
calcular el importe de los alquileres a
la estimación del valor en renta de las
fincas, dado al Registro fiscal, y com-
probado, por los funcionarios de Ha-
cienda, sin otra investigación que per-
turbe las valoraciones hechas por
aquéllos.

Los propietarios no serán nunca res-
ponsables ni directa ni indirectamente
del pago del impuesto de inquilinato,
y no podrán ser obligados tampoco a
verificar su cobranza por cuenta de los
Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos tendrán el dere-
cho a reclamar a los propietarios y a
los inquilinos la exhibición del contra-
to de inquilinato ó certificado fehacien-
te de él, para graduar el arbitrio por
el precio realmente concertado, cual-
quiera que sea el consignado en las
declaraciones, sin perjuicio de la
responsabilidad a que haya lugar, en
caso de falsedad, en los pueblos donde
no esté aprobado y comprobado el Re-
gistro fiscal.

En los casos en que haya divergencia
de apreciación sobre el valor del in-
quilinato, bien por tratarse de fincas ha-
bitadas por sus dueños, ó por negarse la
eficacia del contrato de inquilinato, se
estará a lo que resulte de los datos del
Registro fiscal, si éste se hallare com-
probado por la administración en cuan-
to a la finca de que se trate.

Para el establecimiento del arbitrio
de inquilinato en las poblaciones meno-
res de 15.000 habitantes, que no sean
capitales de provincia, será condición
indispensable la aprobación previa del
Registro fiscal de edificios y solares, del
término municipal.

Podrán ser también objeto de arbi-
trio de inquilinato las compañías mer-
cantiles de todas clases que tengan en
el Municipio su domicilio social ó agen-
cia, y no estén sujetas a recargo muni-
cipal de la contribución industrial. Las
cuotas correspondientes a las referidas
compañías serán estrictamente propor-
cionales, y el tipo del gravamen el pro-
medio real del de los demás contribu-
yentes del término municipal.

Bebidas y carnes

Art. 12. Los arbitrios sobre bebidas
espirituosas, espumosas y alcoholes,
recaerán sobre la venta para el con-
sumo directo, y revestirán precisamen-
te la forma de patente.

Estas se regularán por las cuotas
asignadas en las tarifas de la contribu-
ción industrial y de comercio para la
venta de los expresados artículos, sin-
que en ningún caso pueda exceder el
importe total de las patentes correspon-
dientes a un mismo interesado del
75 por 400 de la cuota que la hubiera
atribuido el gremio en el reparto de la
contribución.

Art. 13. Los arbitrios sobre las car-
nes frescas sacrificadas en las poblaciones
podrán hacerse efectivos en el Mata-
dero, y su importe no podrá exceder de
los derechos y recargos actuales que
perciban los Ayuntamientos en la fecha
de la promulgación de esta ley.

Las carnes forasteras frescas y sala-
das, pagarán en la forma que los Ayun-
tamientos determinen, pero nunca a
menor tipo que las sacrificadas en el
Municipio.

El reparto

Art. 14. El repartimiento general
se ajustará a las disposiciones de los
artículos 136 y 118 de la ley municipal
con las modificaciones siguientes:

Las Compañías mercantiles que ex-
ploten industria ó comercio en el té-
rmino municipal serán sometidas al re-
partimiento, satisfaciendo como cuota
la que abonarían por el concepto de in-

quilinato, si este arbitrio se establecie-
ra en la localidad.

Todo varon, mayor de diez y ocho
años, no comprendido en el reparti-
miento por otro concepto, contribuirá
con la cuota correspondiente a un bra-
cero ó jornalero en el repartimiento.

El tipo de gravamen en las capitales
de provincia y poblaciones de 10.000 ó
más habitantes, no podrá exceder en
ningún caso del 1 1/2 por 100.

Art. 15. Los Ayuntamientos a que
se refiere el art. 6.º de la presente ley
no podrán gravar en ningún caso, ni en
forma alguna, las especies comprendi-
das en las tarifas del impuesto de con-
sumos, aprobadas por la ley de 7 de ju-
lio de 1.888, fuera de las taxativamente
señaladas en los artículos precedentes,
ni las patatas y demás hortalizas y ver-
duras, frutas secas, materiales de cons-
trucción, alcoholes desnaturalizados y
materias primeras de los artículos exen-
tos.

Disposiciones generales

Art. 16. Hasta la suspensión total
del impuesto de consumos, sal y alco-
holes, en todos los municipios regirán
las prescripciones siguientes:

1.º No podrán revisarse los cupos
de consumos, de sal ni de alcoholes, si-
no para rebajarlos, cuando así corres-
ponda, con arreglo a los preceptos vi-
gentes.

2.º Tampoco podrá concertarse por
los Ayuntamientos arriendo alguno para
la exacción del impuesto ni de los
arbitrios de consumos sobre las espec-
ies no comprendidas en las tarifas espe-
ciales.

3.º La rebaja en los cupos dispuesta
en el art. 2.º lleva aparejada la reduc-
ción proporcional de la tarifa de pre-
cepción.

Mientras subsista total ó parcialmen-
te el cupo de consumos en un munici-
pio, seguirá en vigor la facultad del
Ayuntamiento para recargarlo; pero
los límites máximos del recargo se
entenderán referidos al cupo y tarifa
reducidos cada vez que se rebaje el
cupo.

La rebaja de los cupos en los munici-
pios en que estuviere arrendado el
impuesto lleva aparejada la reducción
proporcional en los precios de los arren-
damientos municipales por los dere-
chos del Tesoro, y en su caso por los
recargos municipales.

Art. 17. Desde 1.º de enero de 1911
los Ayuntamientos de poblaciones no
capitales de provincia, ni asimiladas,
que prescindan de recaudar el impus-
to de consumos por los medios estable-
cidos en las disposiciones vigentes, po-
drán para cubrir las atenciones de su
presupuesto, utilizar los gravámenes
autorizados en el art. 6.º, con sujeción
a los preceptos de los arts. 8.º al 14.º,
y los recargos de las cuotas de la con-
tribución industrial y de comercio a que
hace referencia el art. 3.º.

Disposiciones transitorias

1.º Mientras subsista total ó par-
cialmente el cupo de consumos de un
municipio, seguirá en pleno vigor el
art. 23 de la ley de Presupuestos de 31
de diciembre de 1911, sin que pueda
exigirse por ningún concepto a los pue-
blos que satisfagan por obligaciones de
primera enseñanza cantidad superior a
la que les fué imputada en el Presu-
puesto de aquel año.

2.º A los efectos del repartimiento
entre los pueblos de cada provincia, a
que se refiere el párrafo 2.º del artículo
117 de la ley provincial, se computarán
como ingresos del Tesoro por consumos
1911 en las mismas cantidades que hu-
bieren servido de base al repartimiento
de dicho año, y en los años sucesivos
se rebajará de las referidas cifras una
décima parte en cada año, hasta que
dejen de computarse enteramente. Los
ingresos por cuotas del Tesoro de la
contribución sobre la riqueza urbana y
de la industrial y de comercio, cedidos
a los Ayuntamientos por virtud de esta
ley, seguirán estimándose como ingre-
sos del Tesoro a los efectos del cómputo
para el repartimiento provincial, hasta
que las referidas cesiones se extien-
da a todos los Ayuntamientos.

3.º Se autoriza a l gobierno para
cender la supresión del impuesto de
consumos desde 1.º de enero 1912 a las
capitales de provincia y poblaciones
asimiladas que lo hicieron efectivo me-
diante fiscalización administrativa ó
por repartimiento general, ó que tuvie-
ren en los contratos de arrendamiento
cláusula de rescisión para cuando el
impuesto fuere suprimido ó sustituido,
fijándose para esta concesión en las cir-
cunstancias especiales que en cada ca-
da capital concurren, con preferencia
en la necesidad de mejorar el estado de
las clases proletarias.

El gobierno, previa de solicitud de
los Municipios y de las capitales de
provincia y poblaciones asimiladas
comprendidos en el párrafo anterior,
hará las concesiones en la medida que
lo permita la situación del Tesoro, y
siempre que el sacrificio para los Presu-
puestos-generales del Estado no sea su-
perior a ocho millones anuales.

El gobierno que da autorización para
suprimir desde el día 1.º de enero de
1912 los cupos de consumos, de sal y
alcoholes, de los Municipios cuya po-
blación de hecho, con arreglo al Censo
de 1900, exceda de 25.000 habitantes. La
concesión a que se refiere el párrafo
anterior habrá de solicitarse por los res-
pectivos Ayuntamientos, en virtud de
acuerdo recaído en Junta de Asociados

no podrá otorgarse sino cuando en los
Municipios respectivos no se hubiere
hecho efectivo el impuesto de consu-
mos en los dos ejercicios inmediatos
anteriores, mediante fiscalización admi-
nistrativa.

Serán aplicables a los Ayuntamien-
tos a que se otorgue esta concesión las
disposiciones de los artículos 15 y 17 de
esta ley.

4.º Se autoriza al ministro de Ha-
cienda para anticipar a los Ayun-
tamientos comprendidos en los párrafos
1.º y 2.º de esta ley las cantidades que
consideren necesarias para cuenta de
las cesiones a que se refiere el art. 7.º, y
por el término máximo de seis meses,
hasta tanto se normalice por los Ayun-
tamientos la recaudación de los recur-
sos que se les concede en sustitución de
de los ingresos procedentes del impus-
to de consumos; y

5.º No se entenderán modificados por
esta ley los regímenes especiales de
las Provincias Vascongadas y de Nava-
rra.

Vida municipal

La sesión del miércoles

Fué presidida por el Sr. Cabeza.
Asistieron los concejales Sres. Martí-
nez, Virgós, Harguandey, Villar, Ba-
cariza, Fuentes, Zepedano, Garabal,
Moreno y Mosquera.

Se entra la Corporación del ingreso
durante el mes de Mayo, de las siguien-
tes cantidades: producto del cemente-
rio, pesetas, 701'25; de la funeraria nú-
mero uno, pesetas 60; de la número dos,
167'50; y de la Casa de Beneficencia,
264'25.

Se entra además de los telegramas
de los Sres. Montero Ríos, García Prieto
y Montero Villegas, dando gracias,
por las felicitaciones que se les envia-
ron cuando la proclamación del últi-
mo como diputado a Cortes por San-
tiago; del ruego de la Corporación mu-
nicipal del Ferrol, para que la de San-
tiago la secunde en pedir que se con-
struya el ferrocarril Santiago-Corti-
ñán, a cuyo proyecto acordó la Cor-
poración de Santiago prestar su apo-
yo; del cupo de consumos que ascien-
de a pesetas 198.890'20; del acta negati-
va del arriendo de un local para la es-
cuela de la Fuente de San Antonio, asun-
to que pasa a la Comisión de Instru-
cción pública; de la proposición de
la Comisión de Hacienda respecto de la
parcela sobrante de los terrenos desti-
nados a la Escuela de Veterinaria, que
quedó desierta, proponiendo nueva su-
basta por el mismo tipo; acuerdo de ter-
cera subasta de los arbitrios sobre ca-
ruñetes, transportes de todas clases,
bicicletas y disparo de fuego de aire,
cuyas bases han sido enmendadas un poco;
de la solicitud de la Comisión de Im-
puestos, pidiendo que en el depósito
que tiene D. José Benito García Boleira
en el Horreo no se permitan intro-
ducciones ni extracciones y se acuerde
el cierre del mismo, a causa de la adul-
teración de sus vinos solicitud que es
aprobada en todos sus extremos; y se
acuerda empadronar a María Novea
Mauricio y María Querente Sotelo.

El Sr. López Mosquera encarece la
necesidad del derribo del Pabellón del
Ministerio de Fomento, ya que, por
muy ruinoso, no sirve para el objeto a
que se había de destinar.

El Sr. Fuentes entiende que, si fué
pedido para destinarlo a escuela, no
puede dársele otro fin.

El Sr. Villar, desde el punto de vista
de la Higiene, dice que debe derribar-
se. Manifiesta que el Sr. Alcalde ya le
diera palabra de que se haría.

El Sr. Alcalde confirma las palabras
del Sr. Villar.

Se acuerda el derribo y paraver si
puede obtenerse algún beneficio de los
materiales, se acuerda la subasta de
estos.

El Sr. Harguandey entiende que an-
tes debiera declararse ruinoso. Así se
acuerda.

Y, por último, el Sr. Moreno pregun-
ta en que trámite se encuentra lo de la
valla de las obras de San Francisco.

El Sr. Alcalde le enter de que depen-
de del informe de la Comisión respec-
tiva sobre solicitud del Sr. Bouzón,
quien entiende que no está obligado a
construir la valla.

Y no habiendo otros asuntos se le-
vanta la sesión.

GALICIA

Parece que en Valle de Oro tratase
de construir una sociedad entre varios
particulares para establecer un servicio
diario de coches entre aquella villa y
Mondofío, y servir caso de serle ad-
judicado para la conducción de la co-
rrespondencia.

Los matarifes del Ferrol se declara-
ron en huelga porque el Veterinario
municipal les impuso una multa, a cau-
sa de que no cumplían las condiciones
higiénicas más rudimentarias.

Contrajeron matrimonio en Lugo, la
Srta. Amalia Díaz Yáñez y don José
Eiroa Iglesias; en Almeiras, la señorita
Sara Tenreiro y don Francisco López
Riobó; y en Coruña, la Srta. Angeles
Torres y D. Horacio Fernández Morales,

VISITAD EL COMERCIO

SI QUEREIS COMPRAR BARATO

AL "BON MARCHE"

El que no se encuentre reñido con su bolsillo debe desfilarse a surtirse de buenos géneros por insignificante valor, en la casa AL BUEN BARATO.

Recibidas las remesas de géneros para la primavera y verano. Sección especial de gangas: en esta Sección se liquidan una infinidad de artículos a precios desconocidos, procedentes de haber liquidado las existencias de una casa de Barcelona.

Hoy salió para Madrid, el Conde de Abeceo, después de pasar unos días en casa de sus primos, los Sres. de Heredia; que lleve feliz viaje tan distinguido huésped.

A medida que van apareciendo novedades dentíficas, va resultando más y más el imponderable mérito del Licor del Polo. El importantísimo aumento de las ventas del gran dentífico nacional evidencianlo notoriamente.

Instrucción pública

Han solicitado la reválida de practicante, D. José Rodríguez Claro y don Juan Pérez Cayo; escuelas de las que se provistarán por concurso de traslado de Alejandro Fernández Outeiriño y D. Juan S. Vaamonde Salgado; y escuelas de las que han de provistarse en virtud de concurso de ascenso, D. Caridad de Senra, D. Epifanio Azpilcueta y doña Josefina Saez y López.

El Sr. Director del Instituto de Santiago, por enfermedad del catedrático de Geografía e Historia, D. Eloy Rico Rodríguez, que había de formar parte del tribunal de exámenes de ingreso en aquel Centro que tuvieron hoy lugar designó para sustituirle a D. José Riano Cobo, catedrático de Lengua y literatura.

Del Instituto de Orense ha sido devuelto el expediente del título de bachiller de D. Antonio Gamallo Montes.

Mil modelos distintos, en Sombrillas, Bastones y Abanicos; últimas novedades se recibieron en la

Paragüería de la Rúa del Villar núm. 45

Esta casa garantiza al público, el presentar mejor surtido que ninguna otra, pudiendo competir en precio, por ser la única que se dedica a este artículo.

Todos los modelos que se presentan en los distintos artículos, son hechos exclusivamente para esta casa, por fabricantes de París, Viena y Londres.

Especialidad en composturas y se portan cubiertas a los paraguas, sombrillas y abanicos.

Nadie compre sin visitar esta casa Rúa del Villar, 45.

Observatorio Meteorológico

Table with 2 columns: DIA 16 and various weather measurements like Altura barométrica, Temperatura máxima, etc.

Gacetillas Anuncio

La Cámara de Comercio en la Junta celebrada por la Directiva en la noche del actual, acordó iniciar el pensamiento de la construcción de un HOTEL en esta ciudad, a cuyo efecto se invita a los propietarios que dispongan de solares adecuados a que formulen proposiciones para la cesión de los mismos; indicando:

- 1.ª Extensión del solar que no podrá ser menor de 1.000 metros cuadrados; y situado en que está emplazado; 2.ª Cargas que lo gravan; 3.ª Condiciones de venta, manifestando el precio, y si este desea recibirla en efectivo, ó todo ó parte en acciones de la Sociedad que con tal objeto se constituya; ó también en plazos.

Las proposiciones se han de presentar, en virtud de las bases cerradas a la Secretaría de la Cámara (Círculo Mercantil) hasta el día 20 del actual, quedando que los propietarios que proponen quedan obligados a sostener sus ofertas hasta fin de Julio próximo en cuyo plazo la Cámara deberá aceptar ó rechazar las proposiciones presentadas, quedando de todas suertes desligado todo compromiso terminado que sea dicho plazo, de no haber mediado documento de contrato.

El Presidente, Lorenzo López de Rego Larraín. - Santiago 10 de Junio de 1911.

ENFERMOS DEL PECHO

Tuberculosis, bronquitis, catarros crónicos, tos, infecciones gripales, raquitismo, inapetencias, enfermedades consecutivas, se curan con la Solución Benedito de glicerosfosfato de cal con eripar para combatir dichas dolencias, como España y su uso en los hospitales.

Frascos 250 pts. en farmacias. depósito, farmacia del Dr. Benedito, S. Bernardino 41, Madrid.

Liquidación

Gran ocasión para comprar los artículos de la Librería Popular, que se venden con gran Se vende el mobiliario de dicho negocio, y también se traspasa el mismo en las mejores condiciones.

INFORMACION TELEGRAFICA

Griminal atentado

Valencia. Explosión de una bomba Madrid 15 (14)

Esta madrugada hizo explosión en la capilla que está adosada al muro de la Catedral de Valencia debajo del arco que pone en comunicación a ésta con la iglesia de la Virgen de los Desamparados, una bomba de dinamita.

La fuerza de la explosión fué tan grande que los gruesos barrotes de hierro de la reja que cierra la capilla fueron arrancados de cuajo, unos y doblados, otros.

El altar quedó completamente destruido.

La tela metálica que lo cubría fué levantada en gran parte.

En el suelo había un enorme boquete.

Sobre el adomquinado había varios trozos de plomo y estaño.

En las paredes de la catedral, de la capilla de la Virgen y de las casas próximas había incrustados muchos balines y trozos de plomo.

Dice que una mujer que ayer tarde se encargó de limpiarla y sobre ella recaen las sospechas de que colocase la bomba.

La capilla tiene escaso valor artístico, pero lo tiene grande desde el punto de vista histórico.

Inauguróse en tiempos del rey Jaime, quien la puso bajo la advocación de la Virgen de los Desamparados.

En ella se celebró la primera misa después de la reconquista.

No hubo ninguna desgracia.

Durante el día desfiló numeroso gentío contemplando los destrozos.

La fiesta del Corpus celebróse con gran brillantez y sin que hubiese habido incidente a pesar del atentado.

Cubrían la carrera las tropas de la guarnición, que mandaba el capitán general.

Consejo de ministros

El de ayer. La nota oficiosa Madrid 16 (8)

Se celebró anoche consejo de ministros del cual facilitó el gobierno la siguiente nota oficiosa:

Acordóse presentar a las Cortes un proyecto de ley prorrogando el plazo para hacer efectivo el impuesto de tonelaje.

Aprobóse el expediente de los ferrocarriles transpirenaicos.

Se aprobaron los créditos para el traslado de los penados de Ceuta, arreglo de los nuevos locales a donde se destinan y para terminar las obras del ferrocarril de Betanzos a Ferrol.

El Sr. Jimeno dió cuenta de un decreto para la adquisición de la célebre arquilla de la catedral de Zamora.

Aprobóse un expediente para realizar obras en la colonia penitenciaria de Duero.

Ocupáronse también los ministros de los asuntos parlamentarios y de la política internacional.

Sábese que nada resolverían acerca de la cuestión parlamentaria.

Espérase a conocer el resultado de la reunión de los jefes de las minorías con el conde de Romanones, a la que asistirá también el Sr. Canalejas.

El problema de Marruecos

Fez. Sumisión. Htaque Madrid 15 (14)

Los notables de Mezquinez que llegaron ayer a Fez han hecho acto de sumisión al Sultán.

Los rebeldes atacaron a Sefru, que estaba desguarnecido.

Alcázar. Ingleses asesinados

Madrid 15 id. id.

Un peatón llegado del interior dice que dos turistas ingleses que se dirigían a Alcázar, acompañados de un guía moro, fueron sorprendidos por unos bandidos que los robaron y mataron a uno de ellos.

Ignórase el paradero del otro.

Larache. Jefe francés

Madrid 15 id. id.

Esta mañana, llegó a Larache el jefe del tabor francés de Casablanca, conferenciando con el cónsul de Francia.

Varias Noticias

Madrid 16 (8)

Se ha declarado un incendio en el depósito de paja de la administración militar de Melilla.

Van quemados 10.000 quintales. Trabajase para localizar el fuego. Hasta ahora no hubo desgracias.

Telegrafían de Londres que hoy quedará proclamada la huelga general de la gente de mar de todos los puertos ingleses.

En Marsella se cree que allí no será secundada y que tampoco lo será en Dunkerque.

Ha terminado la vista de la causa contra Juan Herrero.

El Jurado dictó veredicto de culpabilidad y el Tribunal de derecho, apreciando tres circunstancias agravantes lo condena a muerte.

Telegrafían de Trieste, que en todas aquellas costas se desencadenó un furioso temporal.

Ocurrieron varios naufragios. Hasta ahora lleva arrojado el mar veinte cadáveres.

La mayoría de estos son de pescadores.

El día del Presidente

Con los periodistas. Consejo en Palacio. Puntos tratados Madrid 16 (14)

El jefe del gobierno nos dijo que en el consejo que hoy presidió en Palacio el Rey había pronunciado un discurso informando a S. M. de todos los asuntos del exterior y del interior.

Luego nos dijo que la barra de Larache está cerrada a causa del temporal de Poniente que allí reina. La comunicación creese que durará tres días.

Tenemos, eso sí, comunicación constante con Tánger quien a su vez la tiene con Alcázar y de este punto con Larache.

Dijonos luego que nada se comunicó del supuesto incidente habido en Larache que fué telegrafiado a la prensa alemana. Yo—dijo—creo que no hay motivo alguno para temer un terremoto y me inclino a suponer que todo eso está desprovisto de fundamento.

Portugal. Reclamaciones. Los vagones de comisados. Su contenido

Madrid 16 id id

De Portugal no sé más que lo que dicen los periódicos y las informaciones oficiales que son de que no pasa nada.

En vistas de las reclamaciones del Sr. Vasconcellos hemos dado terminantes instrucciones a los gobernadores civiles de la frontera portuguesa.

Les ordenamos que envíen personas de su confianza para vigilar la costa pues el gobierno teme que entre un ejército portugués a deshacer su obra.

Se detuvieron cuatro vagones sospechosos que iban perfectamente precintados. Se abrió uno y no contenía cañones como se telegrafió sino fusiles Remington en mediano uso, municiones y machetes de cuchillo.

Está el asunto en manos del juzgado. Hoy se abrirán los demás vagones para ver lo que contienen.

Lo de Valencia. Lo de Melilla. Alhucemas. Los conservadores

Madrid 16 id id.

Lo del petardo de Valencia tuvo muy poca importancia.

Alcalá Zamora dijo anoche en casa que los perjuicios materiales ocasionados por el explosivo apenas si valen cinco pesetas.

De Melilla me telegrafía el general, Aldave que se extinguió el incendio del depósito de paja de la factoría militar y que no se registraron desgracias.

Lo de las hogueras de Alhucemas que se habían visto anteanoche también está ya averiguado.

Obedecieron a que los moros se alarmaron ante las noticias, que circularon agentes de nacionalidad francesa, de que enviabamos tres grandes columnas allí y siete buques de guerra.

En el zofo de ayer se deshizo el error y ahora reina tranquilidad.

Las cabillas del interior de Alhucemas siguen sosteniendo continuadas luchas.

El miércoles tuvieron tres muertos y cinco heridos, ayer también tuvieron otros cinco que fueron presentados en la plaza para que les curasen.

Los conservadores parece que continúan en la misma actitud de hostilidad para los proyectos de créditos. No se celebrará ya la anunciada reunión de los jefes de las minorías para tratar de esto. El conde de Romanones les hablará individualmente.

Noticias Oficiales

La Gaceta. Lo que dispone Madrid 16 id. id.

Dispone la Gaceta que el 27 de Julio se abran en Marina los pliegos para adquirir por subasta un juego de calderas para cañoneros del tipo del Bazan.

Qué los centros dependientes de Instrucción pública den cuenta a la subsecretaría de la fecha de posesiones y ceses de los funcionarios de los mismos.

Ultima Hora

Madrid 16 (16)

Ayer se registró en Madrid un temblor de tierra bastante intenso pero lejano.

El conde de Romanones tratará de solucionar hoy, con las minorías, la cuestión de los créditos.

La comisión que entiende en la Ley de Asociaciones se reunirá hoy para repartirse los informes, escritos y orales emitidos antes de dar dictamen.

Anoche hubo entre los carlistas y los republicanos de Valencia una colisión. Cuando después de la procesión los carlistas llegaban a la plaza donde esta la parroquia de San Valero se encontraron con un grupo de republicanos que les aguardaban.

Se cruzaron varios disparos que no causaron, afortunadamente, desgracias. Hicieron siete detenciones.

Un individuo al huir de un agente que le perseguía disparó contra este sin hacer blanco.

En un cine de Tortosa se exhibió la película Sixto V y varios jóvenes protestaron.

Varios espectadores republicanos han pedido otra exhibición de dicha cinta.

El tranvia eléctrico de Santurce arrolló a la niña Lorenzo Gordan seccionándole el cráneo. El público quiso quemar el coche.

En un mitin celebrado ayer en Bilbao un orador socialista protestó de la posible guerra con Marruecos.

BOLSA DE MADRID

COTIZACION OFICIAL

Table with 3 columns: DA 13, DIA 14, and various market data like 4por 100 interior, Idem fin corte firme, etc.

Bolsa de París

Exterior Español... 96'90 96'50

Bolsa de Buenos Hires

El precio del oro fué 127'27 127'27

ANUNCIOS

VENTA Se hace de las casas señaladas con los números 17, 18 y 19, sitas en el Puente de la Rocha, ó Poza Real. Dichas fincas reúnen condiciones apropiadas para establecer en ellas cualquier industria. Darán razón en las mismas.

Se arrienda la casa del Pontal nú, 16 B. Informarán en el 16 C.

ARRIENDO Se hace de la casa con huerta de la calle de San Roque número 22. En la número 19 de la misma calle darán razón.

SUBASTA VOLUNTARIA Se hace de las fincas siguientes: El día 17 del actual de once á doce de la mañana, se venden en pública licitación las casas números 58 y 60 de la calle del Hórreo de esta Ciudad, con el terreno a ellas unido, destinado a huerta y casetas, con pozo de agua potable. Están libres de pensión, é inscritas en el Registro de la propiedad.

El mismo día 17, á igual hora tendrá también lugar la venta en pública subasta de la casa y huerta señalada con el número 2 de la calle de los Lagartos de esta población.

En el siguiente día 18, y á igual hora de once á doce de la mañana se venderá también la casa y huerta número 33 de la calle Nueva de esta población. Se halla inscrita en el Registro, y no está afectada á ningún gravamen.

También se admiten proposiciones para la compra de la casa número 5 de los Campos de San José, con seis cuartillos de terreno, á ella unidos, destinados a huerta. Está afectada á la pensión anual de 18 pesetas 25 céntimos. Los títulos de propiedad se hallan en poder del Procurador D. Luis Villares, quien informará del precio y condiciones.

VENTA Se hace de la casa número 21 de la calle del Hórreo. Informará D. Constantino Martínez, Plaza de los Literarios 2, de cuatro á seis de la tarde.

VENTA VOLUNTARIA Se hace de la casa número 40 de la calle de las Huertas de esta ciudad, de dos pisos altos espaciosos, patio, huerta cerrada con muralla, pozo con labadero y cuadras en dicho patio.

El remate tendrá lugar el día primero de Julio próximo en la Notaría de D. José Santaló Luarte, á once á doce, quien informará del precio y condiciones.

Cardenal Payá 8.

Automóviles "Humber"

OMNIBUS Y CAMIONES AUTOMOVILES INGLESSES

Esta marca que se hizo célebre fabricando bicicletas, está haciéndose famosísima fabricando automóviles, por los admirables materiales que emplea, y por sus motores y carrocerías de una perfección absoluta.

Produce anualmente 4.000 coches. Son muy silenciosos y perfectamente probados y conocidos, pues los poseen:

D. Enrique Lanzós, médico, en Vigo. D. Nicolás Paz Pardo, idem, en idem. D. Celestino Poza, idem, en Pontevedra. D. Tomás Miramball, Presidente del Consejo del Banco de Vigo.

D. Enrique Mulder, Consignatario de la Hamburguesa, en Vigo. D. Julio Bruzos, Platería, Santiago. D. Benito Vázquez Hermida, Santiago. Masó hermanos, Fabricante de conservas, en Bueu.

D. Julio Barreras, Fabricante de conservas, en Vigo. Viuda é hijos de Barreras, Astilleros construcción vapores, en Vigo. D. Manuel Barceña, Conde Torre Cedeira, en Vigo.

D. Manuel Amoedo, médico de Redondela. Calidad muy superior. Precios muy económicos. Entregas rápidas. Para informes y catálogos, dirigirse á los Agentes en Galicia y Asturias Julio Bruzos, Rúa Villar, Santiago. Alfredo Nova, Colón 24, Vigo.

LA CASA DE BANOS

queda abierta permanentemente desde 1.º de Mayo, suministrándose baños simples y medicinales de toda clase, y duchas en todas sus formas.

Los precios de los servicios así surtidos como por abono, son iguales á los de la temporada anterior.

Paragüería Moderna

Últimas novedades en paraguas, sombrillas, bastones y abanicos; especialidad en composturas y forros. Se recibieron los últimos modelos de París en sombrillas y bastones.

Paraguas veloz estrella para caballero á nueve reales. Es la casa que más surtido tiene y más barato vende. Preguntadme 5.—SANTIAGO

La hermana, hermano político, sobrinos y demás parientes de Doña Elvira Burguero Vigué (Q. S. G. H.) Dan gracias á todas las personas que se han dignado encomendar á Dios el alma de la finada, así como á las que asistieron al funeral de entierro y conducción del cadáver al Cementerio general. Santiago, 16 de Junio de 1911.

PORTUGAL. Le armas. Noticias oficiales. Madrid nos la prensa ma... en la im... ante en Fo... o provisional... se la contra... o muy serio... en la frontera... a portu... guesa... jada aquella... lamos la noti... pas... fueron envia... severas de... dilancia... orto hallamos... ves hubo un... ón del reg... ero 19 y á d... is más trop... ernadores de... o han dimi... o el represen... aña segura... da, que todo... quiera se nota... la la misma... ón en Orense. Pontevedra. tenidos ayer... que han sido... el día 13 en... ás yendo di... e. atenido apa... n una maquina... bultos que... un peso de... e dichos vat... tos procedi... egrando des... stiles. se verificaba... Pontevedra... tres vago... se abrió con... tinería de... onces de tiro... as de artille... an sido cons... el número... con enorme... gilancia... s y municio... nteriores li... pancia por u... estuero en Vi... l puerto de... que quien... erra fué un... escala hace... relativas á es... y hoy por... mos prudenc... no tengan... ayer... 0... 55... 1025... y 575... oros páldos... rea, se curan... Carlos... continuará... las sesiones... al. secretario del... nización en... uniquemos... nencia del... que había si... Tribunal del... contra Ma... nomicidio... ó á los pro... Carballal... en libertad... prision pre... ETIQUETA... gido por un... zamiento ó... el Cabildo... cipal. de partici... Cabildo Ca... Obradoiro... s, por cuya... los actos á... untamiento... echo á asis... y si solo... varas del... pudo salir... dado el Ca... so no había... del Oba... dada desde... ó determi... plicitaba el... ildo entra... salida de la... las toman... lral, en el... Platerías... lo algunos... lral y del... ca del par...

